DNCP/DNC N° 4997 / 2019

Asunción, 09 de Abril de 2019.-

Sr.
Lic. Enrique Vera, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio del Interior
PRESENTE:

REF: ID 360060 "Servicio de Limpieza Integral"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, inciso 1.5 "Criterio de Desempate" solicitamos a la convocante agregar la siguiente redacción, para hallarse en conformidad con lo indicado en las IAO SBE: "...*Siempre que el criterio de desempate establecido en las IAO de SBE no sean aplicables...*".

2. PBC: Sección II. Criterios de evaluación y requisitos de calificación, 2.3. Experiencia y capacidad técnica, "...*Experiencia mínima de 3 (tres) años en la prestación remunerada de servicios de limpieza de edificios...*", consultamos el motivo por el cual únicamente de edificios, no limitaría la participación a posibles oferentes?.

3. Sección III. Especificaciones Técnicas, aclarar que la media de diferencia contemplada en la lista de precios constituye el periodo de descanso para los funcionarios.

4. PBC: Sección III. Solicitamos verificar si se ajustan a lo indicado en el PBC estándar en los siguientes puntos: "...*1. La recolección de residuos deberá efectuarse en forma selectiva, separándose el papel, el vidrio, y envases de plástico y de conformidad a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes a la materia. Los desechos y basura que genere la prestación del servicio, deberá ser removidos de las instalaciones y depositados en los centros de acopio que designe la Contratante; 2. Deberá proporcionarle un medio de comunicación al coordinador de limpieza que se encuentre destacado para dicha función en el Edificio. El coordinador asignado por la empresa deberá reportar inmediatamente cualquier defecto y anomalía o cualquier avería importante que observe en el edificio como: servicios sanitarios en mal estado, fugas de agua, goteras, etc., lo cual debe ser comunicado al encargado que asigne la Contratante...*".

5. PBC: Sección III. no se observan el listado de equipos y maquinarias necesarias para la ejecución del servicio, ya que en la Sección II. solicitan "...*listado de equipos y maquinarias en carácter de declaración jurada...*".

6. PBC: Sección III. página 14, indican que el supervisor tendrá un horario diferenciado de 08:00 a 16:00, sin embargo, dicho horario no forma parte del formulario N° 5, únicamente el supervisor de la Sede Central tendrá ese horario diferenciado?.

7. Los montos del formulario N° 5 deberán ser actualizados conforme a la **Circular DNCP N° 15/18** "Planillas de pago de personal". Considerar indicar no aplica a los horarios no solicitados que forman parte del formulario N° 5.

8. PBC: Sección IV. CGC 30, tener en cuenta lo indicado en la CGC del estándar a fin de una correcta ejecución del servicio.

9. PBC: Sección IV. CGC 31.4, consultamos si el plazo para el remplazo seria el más apropiado, atendiendo a que quedarían 1 día sin servicio en las sedes que requieren un solo personal.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador SBE
DNC - DNCP

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

10. En la nota de comunicación se refieren al llamado como Licitación Publica Nacional, lo cual no corresponde.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Esc. Andrea Manzur
Técnico Verificador de SBE

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Dirección de Normas y Control

Daniel Díaz
Jefe del Dpto. de Procedimientos de SBE

DNC/SBE/AM.